



Asunto: Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica de Hacienda y Personal se remite a esta dirección general, con fecha 2 de noviembre de 2021, el Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.º 1.1 e) 7.º del citado acuerdo.

2. Contenido del anteproyecto.

El anteproyecto consta de un artículo único que modifica el preámbulo, 21 artículos, suprime la letra i) en el artículo 1 y el artículo 17, añade los artículos 18 bis y 36 ter, así como las disposiciones adicionales tercera y cuarta y disposición final primera bis, modifica algunas expresiones mediante el estilo de sustitución y da nueva redacción a diversas disposiciones de la parte final, suprimiendo la disposición transitoria segunda.

De conformidad con la MAIN que acompaña el anteproyecto, su objeto es modificar la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, para satisfacer las siguientes necesidades:

- Modificar el ámbito material sobre el que se pueden conceder subvenciones, eliminando la referencia a la cooperación público-social.
- Mejorar la gestión municipal de las subvenciones avanzando en el proceso de simplificación administrativa y aliviar las cargas administrativas que puedan soportar los posibles beneficiarios de dichas subvenciones.
- Reconfigurar el sistema de la planificación estratégica de subvenciones en aras a mejorar su transparencia, seguimiento y evaluación.





- Garantizar la objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, así como reforzar la utilización de los principios generales de publicidad y concurrencia.
- Proceder a la actualización normativa de la ordenanza y a la mejora de su calidad regulatoria.
- Garantizar la máxima celeridad en la tramitación de subvenciones financiables con los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

3. Observaciones.

3.1. Observaciones a la MAIN.

A continuación, se realizan observaciones y sugerencias para la mejora de la MAIN, de conformidad con las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, y la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Las observaciones se realizan sobre los correspondientes apartados de la MAIN, por lo que deberá tenerse en cuenta la adaptación, en su caso, del resumen ejecutivo, en el supuesto de que la modificación afecte al contenido de dicho resumen.

3.1.1. Contenido de la propuesta normativa.

Deben añadirse a este apartado de la MAIN las explicaciones relativas a los artículos modificados que no se han incluido, y que se especifican en las observaciones a cada uno de ellos.

3.1.2. Impacto económico.

La MAIN remitida señala que *la modificación de la ordenanza no tiene repercusión en la actividad económica*. Se considera que esta conclusión no es del todo acertada, puesto que la mejor gestión de las subvenciones que se pretende con la norma tendrá un impacto económico indirecto positivo sobre las actividades subvencionadas. Por ello, se sugiere que se haga mención a este impacto positivo, aunque no se pueda cuantificar ni valorar debido al carácter transversal que tiene la regulación de la materia.

3.1.3. Impacto de género.

En el análisis incorporado se señala que la modificación propuesta *tiene incidencia en la situación de mujeres y hombres por cuanto la norma afecta a la*





regulación de la distribución de recursos públicos que se realiza a través de la planificación estratégica de subvenciones, concluyéndose que tiene un impacto de género positivo.

Sin embargo, no se comprende cómo el hecho de que la aprobación del plan estratégico de subvenciones se atribuya a la Junta de Gobierno comporta un impacto de género positivo. En este sentido, de conformidad con la Guía MAIN, debe señalarse en primer lugar si la propuesta normativa es relevante en cuanto al género, ubicándola en alguno de los supuestos que se citan:

a) La propuesta normativa se proyecta sobre un ámbito en el que existen desigualdades de género susceptibles de ser mejoradas con las medidas contenidas en la propuesta.

b) La propuesta normativa tiene entre sus objetivos principales la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

En los dos supuestos anteriores, se ha de identificar si existen medidas dirigidas específicamente a eliminar desigualdades de género, o a fomentar y promover la igualdad de oportunidades y de trato en el ámbito de intervención concreto.

c) La propuesta normativa no contiene específicamente entre sus objetivos la eliminación de desigualdades, pero las medidas incluidas en la misma pudieran tener un efecto indirecto en este ámbito. En estos supuestos, deberán identificarse los impactos de género indirectos derivados de la propuesta con los datos de que se disponga.

d) La propuesta normativa tiene una incidencia nula o mínima en la situación de mujeres y hombres, o su capacidad para eliminar desigualdades de género es muy limitada. En estos casos se considerará que la propuesta no tiene relevancia en materia de género, y estará exenta de la realización del análisis de impacto de género.

En la MAIN remitida no queda claro el supuesto en el que se ubica la propuesta normativa ni tampoco el motivo por el que se considera que su impacto de género será positivo, por lo que deberá aclararse esta cuestión.

3.1.4. Simplificación de procedimientos.

Dado que la simplificación procedimental es uno de los objetivos prioritarios de la modificación, sería deseable que se ampliara el análisis contenido en este apartado de la MAIN, siguiendo las indicaciones que se contienen en el correspondiente epígrafe de la Guía MAIN.





De manera adicional, sería muy interesante que se evaluara a posteriori si las medidas de simplificación procedimental implementadas se han traducido en una mejor y más rápida tramitación de los procedimientos. Por este motivo, se sugiere que se valore la posibilidad de que la norma sea evaluada, tanto en relación con el cumplimiento de sus objetivos, como en relación con el impacto de la simplificación procedimental que se pretende. En este sentido, se recuerda que el apartado 5.13 de las Directrices MAIN establece cuándo es obligatoria la realización de evaluación, pero aunque no sea obligatoria por aplicación de estos criterios puede efectuarse si a juicio del órgano proponente resulta oportuno realizar dicha evaluación.

3.2. Observaciones de técnica normativa.

3.2.1. Consideraciones previas.

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se aprobaron las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante, las Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta, como cuestión previa, que las disposiciones modificativas, al integrarse en el texto de la disposición preexistente, deberán respetar su estructura y terminología, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º 1.5 de las Directrices, lo que abarca también las cuestiones relativas a la composición y división del articulado.

Según el apartado 5.º 1.2 de las Directrices, como regla general, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo. Se indica en la MAIN que la modificación parcial de la ordenanza es la alternativa más adecuada para conseguir los objetivos finalmente perseguidos.

Por tal motivo, el anteproyecto no ha podido dar un cumplimiento completo a los criterios de las Directrices, al tener que integrarse en el texto vigente, que fue aprobado con anterioridad a la existencia de las propias Directrices.

Partiendo de las limitaciones descritas, se formulan las siguientes observaciones de técnica normativa.

3.2.2. Criterios lingüísticos generales.

a) Lenguaje claro y preciso.

Conforme al apartado 1.º 1.2 de las Directrices, las normas jurídicas y los actos administrativos deben redactarse en un nivel de lenguaje culto, pero accesible.





En este sentido, el preámbulo emplea la expresión *La Ordenanza (...) nació (...)* sugiriéndose su eliminación, ya que es más adecuado referirse a la aprobación de las normas.

De igual forma, se sugiere sustituir el verbo *mitigaran*, referido al exceso de cargas administrativas, por *eliminaran* o *evitaran*, así como la expresión *aliviando las cargas administrativas* por *evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias*, por ejemplo.

b) Estructura gramatical.

Tal y como prevé el apartado 1.º 1.4 de las Directrices, la redacción del texto debe buscar la claridad expresiva por medio de una estructura gramatical correcta, sencilla y directa, cercana al nivel común.

Además, en las oraciones se debe respetar el orden normal de los elementos que la integran y evitar perífrasis, sintagmas innecesarios, formas pasivas, así como el uso del hipébaton que altera el orden sintáctico lógico en las palabras de una oración.

Como ejemplo de lo indicado, en el último párrafo del apartado 2 del artículo 32 se señala:

Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada, a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas la legislación de contratos del sector público respecto de los contratos subvencionados.

Cumpliendo los criterios previstos en las Directrices podría realizarse la siguiente redacción:

“Los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada que se realicen con cargo a la subvención concedida quedan sujetos al régimen previsto en la legislación de contratos del sector público respecto de los contratos subvencionados.”

c) Concordancias de género y número.

Según lo dispuesto en el apartado 1.º 1.6, debe cuidarse la correcta concordancia en género (masculino o femenino) y número (singular o plural) entre el sustantivo y el artículo y el adjetivo o los adjetivos que acompañan al sustantivo. También habrán de concordar el sujeto y el verbo.

Por este motivo, el apartado veinticinco se debería redactar en los siguientes términos:





“Veinticinco. - En el artículo 35, se modifica el apartado 1 y las letras b) y h) del apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:”

d) Uso específico de mayúsculas.

Como criterio general, el apartado 1.º 2.3 de las Directrices establece que el uso de las mayúsculas debe restringirse lo máximo posible. En este sentido, se ha de procurar no hacer un uso excesivo de las mayúsculas, de modo que solo se utilizará la mayúscula cuando se cite el órgano, el cargo o la institución con su nombre propio.

Sin embargo, deberá escribirse con minúscula inicial el tipo de norma o acto cuando en el texto se haga referencia a la propia norma, o bien a una clase genérica de normas o de actos. Igualmente debe escribirse con minúscula inicial la denominación de órganos cuando en el texto se haga referencia a la categoría genérica a la que pertenecen.

En este sentido, debería escribirse en mayúsculas *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos*, en el título de los artículos 9 y 10 y disposición adicional cuarta, por ser el nombre propio del mismo.

Sin embargo, deberá utilizarse la minúscula en el artículo 24.8 b) en la expresión *registro público que corresponda*.

3.2.3. Remisiones y citas.

a) Cuestiones generales.

Según lo dispuesto en el apartado 4.º 1.2 y 1.4 de las Directrices, con carácter general deberá evitarse la proliferación de remisiones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el objeto de la ordenanza es el de regular aquellas cuestiones para las que el Ayuntamiento dispone de título competencial, e incorporar aquellas normas o reglas que realmente supongan una innovación del ordenamiento jurídico, debiendo evitar todas aquellas referencias a la normativa aplicable que resulten innecesarias por limitarse a declarar la aplicación de normas estatales o municipales, que ya se aplican sin necesidad de que ninguna ordenanza municipal así lo establezca.

b) Cita completa y cita abreviada.

Conforme al apartado 4.º 2.6 de la Directrices, la primera cita de una norma o acto, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, conforme hayan sido publicadas en el diario o boletín oficial correspondiente, pero podrá abreviarse en las demás ocasiones.





En el caso de normas, la cita abreviada se realizará señalando únicamente: “TIPO, NÚMERO y AÑO (en su caso), y FECHA” mientras que, en el caso de actos, la cita abreviada se realizará señalando únicamente: “TIPO, FECHA (día, mes y año) y ÓRGANO”.

En este sentido, todas las citas en el preámbulo de la ordenanza modificatoria deben cumplir el apartado 4.º 2.6 de la Directrices, por lo que deben revisarse las citas de la propia Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuestión distinta es que se admita la cita abreviada en la parte dispositiva como *Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, ya que, al integrarse las modificaciones en el texto de la disposición preexistente, deberá respetarse su estructura y terminología.

En este sentido, el preámbulo de la ordenanza originaria cita dicho reglamento en los siguientes términos:

(...) La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (...).

Y la parte dispositiva, por primera vez, en el artículo 4.1:

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Madrid, y sus organismos públicos se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las siguientes ocasiones en que se cita el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la expresión mayoritaria utilizada es *Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, por lo que se considera adecuado emplear en la parte dispositiva esta misma expresión o en su caso *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*.

Asimismo, la identificación de las sentencias de los órganos del Poder Judicial, así como de las providencias o autos, debe realizarse citando todos sus elementos identificativos: «TIPO, NÚMERO y AÑO (en su caso), ÓRGANO, FECHA y ASUNTO».

Por este motivo, la identificación debería ser *Sentencia 306/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Tercera, de 4 de marzo de 2021, en relación (...)*.





3.2.4. Denominación y estructura.

El apartado 2.º 1.2 de las Directrices establece que las normas se estructuran las siguientes partes: título, parte expositiva (que se denominará siempre preámbulo) y parte dispositiva (en la que se incluye el articulado, la parte final y, en su caso, los anexos).

Desde esta perspectiva, se realizan las siguientes observaciones:

a) Preámbulo.

La propuesta incluye un extenso preámbulo cuyo contenido excede del apartado 2.º 3.3 de las Directrices, según el cual la parte expositiva de la norma modificativa cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, mencionando la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos.

En este sentido, se sugiere eliminar los párrafos primero, segundo y quinto, centrándose el apartado I en el contexto en el que surge el objetivo de mejorar y simplificar la gestión de las subvenciones municipales que pretende la ordenanza modificatoria.

En lo relativo a la consulta pública previa, convendría describir las cuestiones sobre las que se recabó la opinión de la ciudadanía; la posibilidad de presentación electrónica de la justificación de las subvenciones, la modificación del sistema de planificación estratégica de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, la previsión expresa en la ordenanza de la posibilidad de tramitar subvenciones que abarquen varios ejercicios presupuestarios y de mecanismos de control previos en los supuestos de concesión directa de subvenciones o el establecimiento de límite a la subcontratación de las actividades subvencionadas.

De igual forma, se sugiere incluir en el párrafo sexto, como finalidad de la ordenanza, garantizar la máxima celeridad en la tramitación de las subvenciones financiables con los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, de forma que se expongan por primera vez todas las finalidades del texto normativo.

En la indicación de los aspectos novedosos, se sugiere resumir su contenido, no siendo preciso detallar cuál era la redacción originaria, por ejemplo, cuando se hace referencia al régimen de compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones municipales, al de presentación y estampillado de la documentación original justificativa del pago, la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor o al nuevo modelo de planificación estratégica de subvenciones.





En concreto, se reiteran los antecedentes con expresiones diversas como *evitando la actual situación de dispersión materializada en diversos planes estratégicos con distintos períodos de vigencia; agrupación de convocatorias y de concesiones; no se encontrará materializada en diversos planes sino en uno solo*, siendo aconsejable evitar estas reiteraciones.

En la indicación del objeto de la ordenanza relativo a la actualización normativa de su texto y mejora de la calidad regulatoria, se sugiere eliminar los antecedentes relativos a la modificación de 2017, así como el detalle expreso de las disposiciones no vigentes.

De igual forma, aun cuando el preámbulo carece de valor normativo, no se considera conveniente la utilización de locuciones aclaratorias entre paréntesis.

En la descripción de la estructura de la ordenanza modificatoria, debería indicarse la finalidad de las disposiciones transitorias.

En lo relativo a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la norma, se sugiere eliminar la referencia a la competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, así como la frase desde *Según este último artículo (...)* hasta *subvenciones*.

Finalmente, en lo relativo a los principios de buena regulación, el principio de necesidad y eficacia se justifica por ser la ordenanza el instrumento jurídico imprescindible para lograr la consecución de las razones de interés general que motivan su aprobación, que únicamente pueden ser alcanzados en el ámbito competencial mediante una disposición de carácter general con forma de ordenanza municipal.

Por su parte, convendría detallar los procedimientos que se racionalizan y simplifican en aplicación del principio de eficiencia, como la posibilidad de asimilar a la aceptación previa de la subvención la no oposición expresa de los interesados, la posibilidad de sustitución del estampillado de la documentación original justificativa del pago por otros sistemas o la posibilidad de justificación de las subvenciones mediante cuenta justificativa con informe de auditor, así como las cargas administrativas innecesarias que se evitan, como la referida a la acreditación del poder de representación.

De igual forma, la ordenanza cumple el principio de seguridad jurídica al completar y perfeccionar la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones municipales, salvo las excepciones que contempla la propia ordenanza, generando un marco normativo preciso, claro, cierto, predecible y estable, pero dotado a la vez de la imprescindible flexibilidad para ofrecer en su aplicación una solución adecuada a la gestión de las subvenciones municipales, como es la determinación de su régimen de compatibilidad o incompatibilidad o la posibilidad de





aprobación simultánea de convocatoria ordinaria y anticipada, aspectos hasta ahora no regulados expresamente en la ordenanza.

Finalmente, la reforma adapta el contenido de la ordenanza a la normativa aprobada desde su entrada en vigor.

b) Contenido.

Como se ha indicado, al integrarse las modificaciones en el texto de la disposición preexistente, deberá respetarse su estructura y terminología.

En consecuencia, dado que la ordenanza vigente no se ha ajusta a las reglas de las Directrices, ya que, por ejemplo, las secciones no se componen en mayúsculas, tampoco se ajusta la composición de los capítulos y de los artículos, que no llevan el título en cursiva, o coincide el título de artículos y capítulos (por ejemplo, capítulo V y artículo 34) deberá tenerse en cuenta esta estructura y composición en la modificación propuesta, de manera que no se realizan observaciones sobre esta cuestión y se parte de la ordenanza vigente para determinar si la modificación propuesta respeta su estructura y terminología.

c) Estructura del articulado de la ordenanza modificatoria.

La propuesta remitida incluye la modificación del preámbulo de la misma norma, que debería eliminarse.

Sobre esta cuestión debe recordarse que, conforme al apartado 2.º 3.3 de las Directrices, la parte expositiva de la norma cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la norma, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá fragmentos del articulado, pues a la parte expositiva le está vedado todo contenido normativo, que ha de trasladarse necesariamente a la parte dispositiva del texto.

En este sentido, si bien el preámbulo forma parte de la norma, su valor jurídico no es dispositivo, en cuya parte se incluye el articulado, la parte final y, en su caso, los anexos.

El apartado 5.º 1.1 de las Directrices se refieren a los artículos de las normas, a los apartados de los actos administrativos, así como, en su caso, a sus correspondientes divisiones internas (apartados, párrafos, letras, números y puntos), precisamente porque el preámbulo carece de valor normativo.

En definitiva, la modificación debería afectar únicamente a la parte dispositiva de la misma norma, dividiéndose el artículo único en apartados, uno por cada artículo, disposición de la parte final o en su caso anexo a modificar, numerándose con





cardinales escritos en letra (con sangría de primera línea, seguidos de punto y guion), según la siguiente regla de composición:

“Artículo único. *Modificación de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.*

Se modifica la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en los términos que se indican a continuación:”

Precisamente la modificación del contenido del preámbulo introducido tras la modificación parcial llevada a cabo en 2017 para explicar la inclusión de la cooperación público-social en la parte dispositiva perjudicaría la coherencia y congruencia del texto normativo, al contrario de lo expresado en la MAIN.

d) Numeración de los apartados del artículo único.

El artículo único se divide en apartados, siendo necesario uno por cada artículo o disposición final a modificar, según se ha indicado anteriormente.

En el apartado dos se detecta una errata, ya que la letra i) se ubica en el apartado 2 del artículo 1.

Respecto a las modificaciones de apartados de artículos, de conformidad con el apartado 2.º 6.8 de las Directrices, los distintos párrafos de un apartado no se consideran subdivisiones de este, por lo que la redacción a emplear en el correspondiente apartado del artículo único será la que se indica a continuación (esto es, no debe decirse *se modifica el último párrafo...*), debiendo en su caso repetir el contenido previo del apartado que no se modifica:

“Dos.- En el artículo 1, se suprime la letra i) del apartado 2, que queda sin contenido.

Veintidós. - En el artículo 32, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“(…)”.

Veintiséis. - En el artículo 36, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“(…)”.

Por otro lado, cuando se añaden letras a apartados, la redacción a emplear será (en lugar de *al apartado 5*):





“Dieciséis. - En el artículo 26, se añade una nueva letra c) en el apartado 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“(…)”

En el apartado veintinueve, la redacción a emplear será:

“Veintinueve. - En el artículo 41, se modifica la letra b) 7.º y se añade una nueva letra h) en el apartado 2, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“(…)”

e) Título y contenido de los artículos.

Conforme al apartado 2.º 6.1 de las Directrices, los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema, y cada párrafo, una idea, debiendo procurarse que cada artículo constituya una unidad de sentido completa, de manera que no sea necesario recurrir a otros para su completa comprensión.

Por otro lado, si se considera necesario deberían incorporarse todas las definiciones en un artículo específico, no siendo conforme a la técnica normativa la dispersión de definiciones en distintas partes del articulado, por lo que debe eliminarse el artículo 9.3, que incorpora la definición de *línea de subvención*.

Según establece el apartado 2.º 6.7 de las Directrices, los artículos se dividirán en apartados cuando sean especialmente complejos, cuando tengan que regular aspectos diferenciados o bien cuando fueran necesarios más de tres párrafos para introducir especificaciones respecto del tema central sobre el que versa el artículo.

De conformidad con estas reglas, convendría revisar la subdivisión del artículo 30.3 y, en particular, la ubicación de su último párrafo.

f) Enumeraciones.

En el artículo 24.8 no concuerdan gramaticalmente todos los ítems, de conformidad con el apartado 2.º 6.9 de las Directrices, por lo que considerando que la fórmula introductoria se refiere a la exigencia de *documentación*, se sugiere la siguiente redacción, no siendo necesaria la expresión *a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable*:

“8. Las convocatorias podrán exigir la documentación acreditativa de las circunstancias que concurren en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:





a) Acreditación documental del poder de representación, en los casos en que proceda.

b) Copia de la escritura o documento de constitución, de los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, en los casos en que el solicitante sea una persona jurídica y según el tipo de que se trate, así como acreditación documental del poder de representación.

c) Escrito de compromiso de ejecución por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario, en los casos en que se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios.

La Administración municipal recabará electrónicamente los documentos que acrediten el poder de representación a que se refieren las letras a) y b) mediante consulta al registro electrónico de apoderamientos, teniendo el resultado de la consulta la condición de acreditación a estos efectos”.

En el artículo 36 ter 1 d), puesto que la fórmula introductoria se refiere a *la presentación de la siguiente documentación*, se sugiere la siguiente redacción, eliminado el término *responsable*:

“Carta de pago acreditativa del reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos o, en su caso, declaración de que se ha producido el reintegro”.

3.2.5. Parte final.

La norma modificatoria cuenta con sus propias disposiciones de la parte final, si bien la composición no se ajusta al apartado 2.º 7.4 de las Directrices, por lo que deberá revisarse.

A tal efecto, se indican modelos de composición:

“Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de convocatorias y concesiones directas.*

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se





adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa”.

“Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo”.

4. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

4.1. Actualización de referencias legales.

De conformidad con el apartado 5.º 1.8 de las Directrices, la modificación de una disposición puede llevarse a cabo de dos formas distintas, mediante el estilo de regulación o mediante el estilo de sustitución.

De modo excepcional, podrá utilizarse el estilo de sustitución, exclusivamente en los casos de reemplazo de palabras aisladas, de cambio reiterado de las mismas expresiones en distintos lugares de la disposición modificada, de alteración de cantidades u otros análogos.

La propuesta remitida utiliza adecuadamente ambas formas de modificación, en la medida en que la coherencia normativa y la claridad aconsejan modificar las referencias legales desfasadas y/o derogadas, en virtud del principio de proporcionalidad.

No obstante, se sugiere la siguiente redacción en los artículos en los que se modifica más de una expresión:

“Dieciocho.- En el artículo 28 se sustituyen las expresiones “en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” y “el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” por “en la legislación de procedimiento administrativo común” y “la legislación de procedimiento administrativo común”, respectivamente.

Diecinueve.- En el artículo 29 se sustituyen las expresiones “en el artículo 59.6. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” y “el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” por “en la legislación de procedimiento administrativo común” y “la legislación de procedimiento administrativo común”, respectivamente.”





Por otro lado, no se considera necesario introducir el término *asimismo* en el cierre de la modificación de un artículo, sugiriéndose la siguiente redacción:

“Quince.- En el artículo 24 se sustituye la expresión “y los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” por “y los principios de la legislación de procedimiento administrativo común” y se modifican los apartados 8, 9 y 10, que quedan redactados en los siguientes términos:”

4.2. Apartado tres. Artículo 5. Simplificación y reducción de cargas administrativas.

Si bien el apartado 1 se remite de forma genérica a la normativa de aplicación, que ha sido aprobada con posterioridad a la ordenanza, se considera innecesario, puesto que toda esta materia ya está prevista con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 (en adelante, OACAE).

En este sentido, el objeto de la ordenanza, a tenor de su propio artículo 1, es establecer las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos. No es objeto de la ordenanza trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de normas, ya sean básica, sectoriales u otras cuya aplicabilidad directa deriva de su propia naturaleza normativa, sin necesidad alguna de tal traslación al texto de la ordenanza.

Debe además significarse que el artículo 4.1 de la ordenanza, referido al régimen jurídico de las subvenciones, menciona las *restantes normas de derecho administrativo*, por lo que quedan incluidas las citadas LPAC, Ley 40/2015, de 1 de octubre y OACAE.

En la MAIN se indica que *se sustituyen las referencias a normas derogadas o a sus concretos preceptos (...) por referencias genéricas a la normativa que resulta de aplicación sin necesidad de citar o reproducir sus preceptos.*

Además, el Ayuntamiento de Madrid no ha aprobado *disposiciones municipales para la adaptación a la legislación de procedimiento administrativo común*. Fue la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior la que modificó otras normas municipales con el fin de adaptar al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones de la citada directiva. Dichas modificaciones ya han sido incorporadas.





En todo caso, promover la simplificación administrativa se configura como un deber general, por lo que se debe optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa y menores cargas administrativas para los ciudadanos.

A tal efecto, de mantener este apartado 1, se sugiere la siguiente redacción:

“1. Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente ordenanza deberán estar adaptados a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la legislación de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas y en la normativa municipal en materia de administración electrónica”.

Por otro lado, el apartado 2 parece relacionado con la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones (artículo 81 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo no básico), señalando los trámites (todos, excepto los que por su naturaleza no se adapten a dicho canal) que pueden ser cumplimentados vía electrónica.

En este sentido, en la MAIN se expresa que *Se ha valorado como muy beneficiosa la posibilidad de justificación electrónica de la justificación de las subvenciones, destacándose la siguiente aportación adicional realizada: “los recursos técnicos que se utilicen deben ser intuitivos y fáciles de utilizar por los usuarios y, además, deben funcionar adecuadamente.*

En este sentido, se considera más adecuado que sea cada convocatoria, acuerdo de concesión o convenio el que determine los procedimientos y trámites que, por su naturaleza, los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos no puedan realizar por dicho canal.

Por ello, en caso de considerar necesario este apartado 2, se sugiere mejorar su redacción, indicando que las convocatorias, acuerdos o convenios de las subvenciones municipales que se concedan determinarán los trámites relacionados con la justificación que se podrán realizar por vía electrónica, de modo similar a la compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones.

4.3. Apartado cuatro. Artículo 6. Obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones.

Se sugiere sustituir la expresión *deberá publicarse en los términos requeridos por será publicada en los términos previstos.*





4.4. Apartado cinco. Artículo 7. Confidencialidad y protección de datos.

Se incorpora la sustitución de la expresión en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, si bien el artículo 7 Confidencialidad y protección de datos no es imprescindible, ya que esta materia se regula por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (en adelante, RD BDNS).

No obstante, en caso de mantener el precepto, se sugiere que la remisión se realice de forma genérica a la normativa en materia de protección de datos personales, para evitar la obsolescencia de la ordenanza.

En este sentido, en el apartado quince se sigue este criterio de remisión genérica, por lo que con la modificación propuesta se mantiene la debida uniformidad.

4.5. Apartado seis. Artículo 8. Principios generales.

Los artículos 17.3 a), 22.2 a), y 23.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y los artículos 62 y 65.3 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS) hacen referencia a la determinación o definición del objeto de la subvención dentro del contenido mínimo del instrumento de concesión de la subvención, así como la identificación de los compromisos asumidos por los beneficiarios, por lo que este nuevo apartado 2 del artículo 8 de la ordenanza se considera innecesario.

Por todo ello, se considera innecesaria la modificación propuesta, sin perjuicio de valorar la utilización de instrumentos no normativos para mejorar la descripción del objeto de las subvenciones municipales, así como de los procedimientos e indicadores para evaluar los resultados.

Por otro lado, el título del artículo debería ser *Principios*, en cuanto hace referencia a los principios generales y a los principios de objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención con carácter particular.

No obstante, considerando lo indicado en la MAIN respecto a la necesidad de mejorar la descripción del objeto de las subvenciones municipales, y toda vez que se modifica el artículo 1, que lleva por título *objeto*, se sugiere añadir en el mismo un nuevo apartado 3, de manera que no sería necesaria la modificación del artículo 8, en los siguientes términos:

“3. Se delimitará con precisión el objeto de la subvención, de manera que incluya de forma detallada la descripción de los proyectos o actividades





subvencionables, así como los procedimientos e indicadores para evaluar los resultados, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación”.

4.6. Apartado siete. Artículo 9. Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

En el primer párrafo del apartado 1 deberá incluirse la expresión y sus *Organismos Públicos*, así como en el título del artículo. En su caso, el título del artículo podría ser únicamente *Plan estratégico de subvenciones*, ya que es la expresión utilizada en el apartado 2.

En segundo lugar, considerando que la letra a) se refiere a los objetivos estratégicos (y no únicamente objetivos), y la letra b) a los objetivos específicos, así como los artículos 23.3 y 35.1, que aluden a los *procedimientos e indicadores previstos para evaluar los resultados y resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos*, respectivamente, se sugiere la siguiente redacción en la letra c) del apartado 2, evitado la repetición cercana de palabras:

“c) Los indicadores previstos para el seguimiento y evaluación de las líneas de subvención, desagregándose por sexo, en su caso, cuando los indicadores aludan a personas”.

En este sentido, el artículo 10 indica que el informe de seguimiento y evaluación contendrá la evaluación de las líneas de subvención. Es decir, que el seguimiento y evaluación se produce respecto a las líneas de subvención y no respecto a los objetivos estratégicos.

Por otro lado, no se considera conveniente el contenido del apartado 3.

En primer término, porque las definiciones deben recogerse en un único artículo. En este sentido, el artículo 2.1 define las subvenciones como toda disposición dineraria, sin contraprestación directa por el beneficiario, *con el fin de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público*.

Por su parte, el artículo 10.2 b) se refiere a las *subvenciones concedidas en el marco de sus respectivas líneas de subvención*, por lo que se expresa el mandato de que los proyectos o actividades subvencionables deben incardinarse en su respectiva línea de subvención.

Finalmente, el artículo 9.4 b) LGS, de carácter básico, así como el artículo 11 de la ordenanza, establecen la existencia de crédito adecuado y suficiente como requisito para el otorgamiento de una subvención.





4.7. Apartado ocho. Artículo 10. Seguimiento y actualización del plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

Tal y como se ha indicado en las observaciones al artículo 9, en el título del artículo deberá incluirse la expresión *y sus Organismos Públicos*. En su caso, el título del artículo podría ser únicamente “*Seguimiento y actualización del plan estratégico de subvenciones*”.

En el apartado 4 se sugiere sustituir la expresión *de conformidad con el artículo 9.4 por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid*, ya que el artículo 9.4 se refiere al supuesto de modificación de las líneas de subvención previstas inicialmente y el citado apartado 4 a la modificación, sustitución o eliminación como resultado de los informes de seguimiento y evaluación y de la Intervención General.

4.8. Apartado once. Artículo 18. Financiación de las actividades subvencionadas.

En primer término, el apartado 2 se refiere a la *convocatoria, acuerdo de concesión o convenio*, por lo que debería mantenerse la misma terminología.

En segundo lugar, el artículo 20.1 se refiere al artículo 18, por lo que deberá valorarse si también debiera ser modificado, en el sentido que el régimen de compatibilidad de las subvenciones municipales será ahora determinado en cada convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, por lo que la referencia debería ser a estos y no al artículo 18.

4.9. Apartado doce. Artículo 18 bis. Subvenciones plurianuales y de tramitación anticipada.

La MAIN justifica la inclusión de este nuevo artículo expresando que *la posibilidad de autorizar convocatorias de subvención plurianuales o de otorgar subvenciones directas no nominativas de carácter plurianual no viene expresamente recogida en la ordenanza. No obstante, su utilización viene amparada por el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la normativa presupuestaria de aplicación. (...) Por lo tanto, resulta conveniente reflejar expresamente en la OBRGS esta posibilidad, remitiéndose la ordenanza a la regulación específica sobre este particular contenida en las referidas normas. Por otra parte, se observa la necesidad de recoger expresamente en la OBRGS la posibilidad de aprobación simultánea, para un máximo de dos ejercicios presupuestarios, de una convocatoria de subvención ordinaria y otra anticipada cuando se realicen los procedimientos de selección en cada anualidad, en los términos indicados por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en su informe 1/2019.*

Como ya se ha indicado, la ordenanza no debería regular cuestiones ya previstas en la LGS, RGS o en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid que son directamente aplicables, por lo que se sugiere no





incorporar el citado artículo, toda vez que debe evitarse la reiteración de preceptos de otras normas, sin perjuicio de valorar la utilización de instrumentos no normativos para mejorar los requisitos relativos a convocatorias de subvenciones o acuerdos de concesión directa no nominativa que incluyan tramitación ordinaria y anticipada.

En cualquier caso, el artículo 39.2 de la ordenanza ya se refiere al supuesto en que la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, indicando que deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Por tanto, la posibilidad de autorizar subvenciones plurianuales en concurrencia competitiva sí está prevista.

En cualquier caso, el apartado 1 indica que (...) *la resolución de otorgamiento* (...), cuando debería referirse a *la resolución o acuerdo de concesión o convenio*, ya que son estos los instrumentos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva o directas no previstas nominativamente.

De igual forma, el apartado 2 debería referirse a la *resolución* y no a la *propuesta de resolución*.

Finalmente, la segunda frase del apartado 2 del anteproyecto remitido hace referencia al procedimiento interno que no debería incluirse en la ordenanza.

4.10. Apartado trece. Artículo 20. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

Nada se explica en la MAIN sobre la modificación de este artículo, por lo que deberá justificarse la necesidad de incorporar la expresión *no imputables a este* a que se refiere el apartado 2.

En este sentido, el artículo 37.1 se refiere a *circunstancias sobrevenidas* que impidan presentar la justificación de la subvención en el plazo indicado sin añadir la citada expresión, por lo que, sin perjuicio de lo que se indique, en su caso, en la MAIN, la modificación propuesta se considera innecesaria.

4.11. Apartado catorce. Artículo 23. Procedimientos de concesión.

Se sugiere la siguiente mejora de redacción en el último párrafo, de conformidad con la justificación de la MAIN, que se refiere a la realización de procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un mismo ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención:





“El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento de selección únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según se especifique en la correspondiente convocatoria”.

Por otro lado, se sugiere valorar la procedencia de modificar el plazo máximo para resolver y notificar (artículo 28.5) en el caso de convocatoria abierta, en el sentido de que sea el que se especifique en la convocatoria en cada uno de los procedimientos, toda vez que podría ser excesivo seis meses en caso de dos o más procedimientos sucesivos a lo largo de un año.

4.12. Apartado quince. Artículo 24. Iniciación.

En primer término, se sugiere modificar el artículo 24.4, de manera que no sea preceptivo cumplimentar un determinado *modelo normalizado* en todos los casos. La redacción vigente implica necesariamente la presentación de un documento, cuando la solicitud de subvención podría consistir en introducir la información en un formulario electrónico en la correspondiente aplicación informática.

Por este motivo, se sugiere que se haga referencia al *modelo o formulario normalizado*.

Por otro lado, el apartado 10 regula el trámite de requerimiento de subsanación de la solicitud de subvención, y el apartado 11 puede interpretarse que se refiere a una ampliación de este plazo.

De acuerdo con la MAIN de la modificación correspondiente a 2017:

En el artículo 24 referente a la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se añade al final un nuevo párrafo para facilitar la presentación de solicitudes en el mes de agosto o determinadas fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria, añadiéndose que: "En el caso de que dicho plazo coincida con el mes de agosto, o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención, se deberá establecer en la convocatoria un plazo superior y adecuado a tales circunstancias.

Por tanto, a fin de evitar distintas interpretaciones, y considerando que el artículo 68.2 LPAC impide ampliar el plazo de subsanación y mejora de la solicitud en los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, se sugiere la siguiente redacción de este apartado 11:





“11. En el caso de que el plazo de solicitud a que se refiere el apartado 4 coincida con el mes de agosto, o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención, se deberá establecer en la convocatoria un plazo superior y adecuado a tales circunstancias”.

Por otro lado, el artículo 25 se refiere al trámite de realización de actuaciones y actividades necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos y de solicitud de informes. Este trámite y el de requerimiento de subsanación de la solicitud de subvención podrían realizarse simultáneamente, dependiendo de cada caso concreto, por lo que se sugiere su modificación para contemplar expresamente esta posibilidad, así como en el supuesto de necesitar realizar varias actuaciones o solicitar varios informes.

4.13. Apartado dieciséis. Artículo 26. Comisión de Valoración.

Se sugiere valorar la conveniencia de incluir expresamente que el crédito se prorrateará en proporción a los presupuestos de los proyectos o de la actividad a subvencionar presentados, entendiéndose que en estos casos procede la reformulación de las solicitudes, de conformidad con el artículo 27.2. De no ser así, debería indicarse expresamente.

De igual forma, convendría valorar si, cuando así resulte de la reformulación, procede establecer que el crédito liberado por resultar la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto insuficiente para la eficacia de la subvención, se prorrateará entre las solicitudes que sí reúnan los requisitos establecidos y se cumpla el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención.

4.14. Apartado diecisiete. Artículo 27. Propuesta de resolución provisional y reformulación.

Se debería añadir *propuesto* a continuación de *beneficiario*, ya que esta condición se obtiene con la concesión de la subvención.

No obstante, se utilizan los términos *beneficiario* e *interesado*, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados para que comuniquen su aceptación. La forma y plazo para presentar la aceptación será la que se indique en la respectiva convocatoria que, en su caso, podrá determinar que la subvención se entiende aceptada si, transcurridos diez días





desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita un acto en contrario.

Asimismo, la convocatoria podrá indicar que la subvención se entiende aceptada con la presentación de la solicitud si para la concesión de la subvención únicamente se tienen en cuenta los hechos existentes en el momento de presentación de la solicitud, y el importe a conceder está predeterminado.”

Finalmente, debería mejorarse la redacción del último párrafo. Si lo que se pretende es prescindir de la notificación de la propuesta de resolución definitiva para que los interesados comuniquen la aceptación cuando para la concesión de la subvención únicamente se tengan en cuenta los hechos existentes en el momento de la presentación de la solicitud y el importe a conceder esté predeterminado, deberá indicarse expresamente.

Por el contrario, si dicha notificación debe realizarse igualmente en el citado supuesto, y han de transcurrir los diez días desde la recepción, la subvención se entiende aceptada con la previsión del párrafo anterior, sin necesidad de indicar una regla específica.

4.15. Apartado veinte. Artículo 30. Concesión directa.

Se indica en la MAIN que la modificación del apartado 3 *supondrá la introducción de un nuevo trámite en el procedimiento interno de aprobación de concesión directa de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, ya que se exigirá la autorización previa de la Junta de Gobierno, debiendo unirse al expediente la memoria e informes a que se refiere tal artículo.*

Sobre esta cuestión, se significa que el órgano competente para la concesión de cualesquiera subvenciones es la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a través de los acuerdos de organización y competencias de cada área de gobierno y de los distritos, sin que el Pleno municipal deba regular estas cuestiones a través de una ordenanza.

Por ello, en su caso, serán tales acuerdos los que incluyan las competencias en materia de subvenciones que quedan reservadas a la Junta de Gobierno. Es más, la propia inclusión del trámite de autorización previa presupone que la Junta de Gobierno habrá delegado previamente la competencia para su otorgamiento, cuestión que no compete al Pleno municipal sino a la propia Junta de Gobierno.

Es decir, la competencia originaria para la concesión directa de subvenciones la ostenta la Junta de Gobierno, si bien es cierto que en los actuales acuerdos de organización y competencias esta competencia está delegada en los titulares de las áreas de gobierno. Pero la ordenanza no debe entrar a regular cuestiones de





distribución interna de las competencias entre los diferentes órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid, decisión que corresponde al Alcalde y a la Junta de Gobierno. Por este motivo, el hecho de que el artículo 30.3 prevea la autorización previa de la Junta de Gobierno para el ejercicio de una competencia que es de la propia Junta de Gobierno (con independencia de que posteriormente se acuerde su delegación) petrifica un sistema de ejercicio de la competencia que dificulta su adaptación futura a las necesidades que en esta materia vayan surgiendo.

Tal y como se indica en la MAIN, la ordenanza, en su redacción inicial de 2013, incluía la autorización previa de la Junta de Gobierno. Por su parte, en la MAIN correspondiente a la modificación de 2017 se indicaba:

En consecuencia, por razones de simplificación y reducción de cargas administrativas, se elimina la necesidad de que la Junta de Gobierno establezca el régimen jurídico de la subvención en las subvenciones de concesión directa, para aquellos supuestos excepcionales en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo ajustarse el acuerdo de concesión a lo dispuesto en el artículo 28.3 LGS.

Por todo ello, dado que este requisito previo ha sido objeto de distintas redacciones, y toda vez que es competencia de la Junta de Gobierno decidir en qué términos realiza la delegación de la competencia para el otorgamiento de subvenciones, en su caso, se sugiere eliminar la modificación propuesta de este artículo. A ello debe unirse que el objetivo atribuido a la ordenanza modificatoria *avanzando en el proceso de simplificación administrativa* parece no estar alineado con la incorporación de una autorización previa que ya fue suprimida en el pasado.

Con esta observación no se quiere decir que dicha autorización previa no resulte necesaria sino, por el contrario, que la Junta de Gobierno deber poder decidir las competencias que se delegan en materia de subvenciones y de modo particular el sistema de control para su otorgamiento (mediante autorizaciones previas) que para estas subvenciones excepcionales desee acordar, sin necesidad de establecer un sistema tan rígido en la propia ordenanza (autorización previa en todos los casos), ya que podría optar por reservarse la concesión directa de la subvención en determinados supuestos, en función de la cuantía o del beneficiario, por ejemplo, o establecer la necesidad o no de la autorización en función de estos u otros criterios.

4.16. Apartado veintiuno. Artículo 31. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Se sugiere la siguiente mejora de redacción, sin utilizar los términos *total o parcialmente*, dado que ya se indican en el apartado 1, empleando una terminología uniforme y evitando la repetición de *normas y normativa*:





“2. Se admitirá la subcontratación, salvo que la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión lo prohíba expresamente.

El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que los beneficiarios podrán subcontratar vendrá fijado en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión. En caso de que no se fije, los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.”

“6. Los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada de conformidad con la legislación de contratos del sector público que realicen los subcontratistas quedan sujetos al régimen previsto en la misma respecto de los contratos subvencionados.”

4.17. Apartado veinticuatro. Artículo 34. Justificación de las subvenciones públicas.

En el apartado 3 se debería hacer referencia únicamente al artículo 30, considerando que se refiere a todos los supuestos de concesión directa (subvenciones previstas nominativamente y subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública).

4.18. Apartado veinticinco. Artículo 35. Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Se propone la modificación del apartado 1, si bien no se explica en la MAIN, por lo que deberá incorporarse.

En este sentido, la MAIN se refiere a la modificación relativa a la presentación y estampillado de la documentación original justificativa del pago, a la referencia expresa de la posibilidad de presentación de facturas electrónicas, la acreditación del pago por medios adicionales a la transferencia bancaria, cheque o efectivo, así como a la posibilidad de justificación del reintegro de los remanentes no aplicados mediante una declaración responsable, pero nada explica respecto a la modificación relativa a la memoria de actuación justificativa.

No obstante, se observa que el primer párrafo de este artículo no está ubicado en apartado alguno, por lo que se sugiere dar nueva redacción a todo el artículo, con división en apartados y con los párrafos señalados en letras minúsculas que correspondan. Finalmente, cuando el párrafo deba, a su vez, subdividirse, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos en masculino o femenino, según proceda («1.º, 2.º, 3.º» o «1.ª, 2.ª, 3.ª»), todo ello de conformidad con el apartado 2.º 6.7, 6.8 y 6.9 de las Directrices.





Por otro lado, se deberá emplear una terminología uniforme, utilizando el término *beneficiarios*, en lugar de *entidad beneficiaria*. De igual modo, se sugiere indicar que los originales de las facturas deberán custodiarse por los beneficiarios, en lugar de la expresión *permanecer depositados en la entidad beneficiaria*.

Se sugiere la siguiente composición:

“Artículo 35. *Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.*”

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos. A estos efectos, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º La relación clasificada de gastos e inversiones (...)

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio (...) incorporados en la relación clasificada de gastos e inversiones y la documentación acreditativa del pago si se hubiera exigido en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

3.º La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública si se realizan pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

4.º La declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables





cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

5.º La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.º El certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

7.º Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.º La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanente nos aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios”.

2. La acreditación del pago de las facturas podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:

a) Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.

b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.

c) Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.

d) Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

3. El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

4. Cuando así lo establezca la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, los documentos originales a que se hace referencia en el apartado 2 deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

a) El número de expediente administrativo.

b) La denominación del proyecto subvencionado.





- c) El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- d) El órgano concedente de la subvención.
- e) El porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.”

4.19. Apartado veintiséis. Artículo 36. Cuenta justificativa simplificada.

En primer término, como se ha indicado en las observaciones de técnica normativa, los distintos párrafos de un apartado no se consideran subdivisiones de este, por lo que debe darse nueva redacción al apartado 3, cuyas enumeraciones deberán ajustarse al apartado 2.º 6.9 de las Directrices.

En segundo lugar, la cita al artículo 35 que se realice deberá concretar el apartado al que se refiera la estampilla de los documentos originales (en la redacción anterior propuesta, artículo 35. 4).

Finalmente, se sugiere revisar si la obligación de *custodia* de los documentos originales se produce con independencia de si la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión exige la estampilla, o únicamente en el supuesto de exigirse la estampilla y no poder el beneficiario dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, como cabe interpretar de la redacción propuesta.

Se sugiere la siguiente redacción de este contenido, sin perjuicio de la necesidad de dar nueva redacción al apartado 3:

“Las facturas y demás justificantes de pago originales deberán estampillarse si así lo exige la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios cuando se presenten copias debidamente compulsadas, todo ello conforme al artículo 35.4”.

4.20. Artículo 36 ter. Cuenta justificativa con informe de auditor.

El artículo 35.1 (en la redacción sugerida, artículo 35.1 a)) se refiere a la *memoria de actuación justificativa*, por lo que en su caso habría que revisar la cita.

Por otro lado, debería sustituirse el término *entidad beneficiaria* del apartado 3 por *beneficiario*, a fin de mantener una terminología uniforme.





En el apartado 1 d), dado que la fórmula introductoria se refiere a *documentación*, se sugiere la siguiente redacción, omitiendo el término *responsable* referido a la declaración:

“d) La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanente nos aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios”.

Finalmente, el apartado 3 se considera innecesario, en la medida que la elaboración del informe de auditoría implica el acceso a la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención. No obstante, se sugiere la siguiente redacción en los apartados 3 y 4, de conformidad con el apartado 1.º 1.4 de las Directrices:

“3. El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado 1 c).

4. El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo”.

4.21. Apartado treinta y cuatro. Aprobación del plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con la disposición final segunda, la ordenanza entró en vigor el 1 de enero de 2014.

Por este motivo, el mandato que establece el contenido de esta nueva disposición adicional cuarta debería ser una disposición adicional de la ordenanza modificatoria, ya que carece de sentido establecer en la ordenanza originaria un mandato de aprobación de un plan estratégico de subvenciones (único) que todavía no se habría planteado en el momento de su entrada en vigor. Además, se perjudicaría la coherencia de la propia ordenanza, al ser necesario incluir como disposición transitoria el régimen relativo a los planes estratégicos de subvenciones preexistentes en el momento de producirse el cambio normativo. Así, se sugiere la siguiente redacción:

“Disposición adicional única. *Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Junta de Gobierno aprobará el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos previsto en el artículo 9.”





Según lo expuesto, debe eliminarse el apartado treinta y cinco de la propuesta remitida, en el sentido de no suprimir la disposición transitoria segunda.

En este sentido, la disposición transitoria segunda no responde a la naturaleza de una disposición transitoria, ya que regula un mandato y establece el plazo dentro del cual debe cumplirse, por lo que debió consistir en una disposición adicional. En este caso, el mandato tuvo que cumplirse el 1 de enero de 2015.

4.22. Apartado treinta y seis. Título competencial.

El sentido de la disposición final de título competencial es precisar la competencia del Ayuntamiento de Madrid sobre el ámbito material en el que se proyecta la regulación. En este sentido, deben mencionarse los preceptos legales que atribuyen dicha competencia material, bien de la relación que efectúa la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 25 y 26, bien en las leyes sectoriales estatales o autonómicas atributivas de competencias a las entidades locales. Pero no se considera adecuado mencionar las competencias genéricas para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por otra parte, la alusión al artículo 3.1 b) LGS tampoco se considera correcta. Por último, este tipo de disposiciones no deben incorporar explicaciones sobre el contenido de los artículos atributivos de la competencia; estas aclaraciones deberán incorporarse, en su caso, al preámbulo de la norma y a la MAIN. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción:

“Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de subvenciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

